

16 de junio de 2021

ESTATUTOS
INSTITUTO ESPAÑOL DEL CEMENTO Y SUS APLICACIONES
"IECA"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

Promovida por la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España ("OFICEMEN") y bajo la denominación de "ASOCIACIÓN INSTITUTO ESPAÑOL DEL CEMENTO Y SUS APLICACIONES" abreviadamente IECA (en adelante, la "Asociación", el "Instituto" o "IECA", indistintamente), se constituye, con ámbito nacional, una asociación de estudio e investigación, regulada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora de Derecho de Asociación, dotada de personalidad jurídica independiente de las de sus miembros y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Por consiguiente, los presentes Estatutos y las normas que, en su desarrollo, puedan aprobar sus órganos competentes, regirán la vida de IECA y la relación de los asociados con la Asociación, en el marco de la legislación aplicable y orientando su actividad a los más altos estándares éticos.

La Asociación ejercerá sus actividades dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 2º

La Asociación tiene carácter privado y su patrimonio es independiente tanto de la entidad promotora como de sus miembros.

Artículo 3º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se acomodará, en su caso, a las normas contenidas en los presentes estatutos.

Artículo 4º

El domicilio legal del Instituto se fija en Madrid, en los locales de la calle José Abascal 53, 1º, sin perjuicio de lo que sobre ello pueda decidir en el futuro su Asamblea General.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5º

Constituyen el objeto de la Asociación:

a) El estudio y la investigación básica y aplicada de las técnicas de fabricación y uso del cemento, así como el asesoramiento sobre ellos y su divulgación.

b) La inspección, certificación y verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en los procesos de fabricación de cemento.

Artículo 6º

Dentro del objeto expresado en el artículo anterior, se asignan concretamente a la Asociación los siguientes fines:

a) Impulsar y desarrollar la investigación científica y técnica del cemento y sus aplicaciones.

b) Contribuir a la formación profesional de técnicos especializados en la fabricación y utilización del cemento.

c) Obtener información e intercambiar experiencias sobre los progresos de la técnica especializada en los demás países y su posible aplicación en el nuestro, procurando la más amplia difusión de tales informaciones por medio de textos, conferencias, cursillos, seminarios u otros procedimientos que se estimen adecuados.

d) Prestar asistencia técnica a los miembros y a los utilizadores de cemento y estudiar y resolver los problemas concretos que planteen.

e) Colaborar al mejor desenvolvimiento industrial de sus miembros, procurando la racionalización y normalización de la producción y la eficacia de sus instalaciones.

f) Realizar y difundir entre sus miembros cuantos estudios e investigaciones económicos o de mercado sean de interés.

g) Promover el desarrollo de la calidad en el campo de la fabricación y uso del cemento y de los procedimientos y técnicas más adecuados para alcanzar la calidad total dentro de dicho campo, así como de los procedimientos de fabricación que remiten más respetuosos con el medio ambiente. Para el cumplimiento de estos fines podrá incluso establecer relaciones con las entidades correspondientes al

objeto de certificar el cumplimiento de las normas de calidad en el sector y de la normativa referente a la conservación del medio ambiente.

h) Realizar las labores de inspección, certificación y verificación de la emisión de gases de efecto invernadero con plena independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalidad y competencia.

i) Mantener contacto o colaborar con entidades similares y formar parte de estas, para el establecimiento de relaciones y acuerdos de cooperación, que podrán concretarse en convenios de colaboración con y aportaciones a dichas entidades para el cumplimiento de los fines de IECA.

j) En general, cualquier otra actividad similar, antecedente, conexas o consecuentes con las anteriores.

El reglamento interno y los protocolos y manuales de conducta de la Asociación establecerán mecanismos para garantizar los máximos estándares de cumplimiento normativo en el desarrollo de las actividades de la Asociación, incluyendo sin carácter limitativo en materia de defensa de la competencia (el "Programa de Cumplimiento"), conforme a lo previsto en el Artículo 34º.

Artículo 7º

IECA no tiene fines lucrativos. No obstante, sin este propósito podrá gestionar y concertar con otras entidades la prestación de actividades de carácter comercial o remunerado, que contribuyendo activamente a los fines de la Asociación, permitan sostener sus actividades, dedicando a tal objeto, los oportunos recursos de la Asociación. Dichas actividades comerciales o remuneradas serán realizadas solo y exclusivamente por la Asociación, actuando como sujeto de Derecho y con personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE IECA

Artículo 8º

Podrán pertenecer al IECA las empresas españolas dedicadas a la fabricación de cementos artificiales que sean asociadas de OFICEMEN.

Artículo 9º

La condición de miembro otorga a sus titulares los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio de que, para establecer las cantidades a satisfacer en concepto de cuotas o aportaciones y para el cómputo del número de votos en las Asambleas Generales se tenga en cuenta el volumen de ventas en toneladas de la empresa, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 10º

Para incorporarse como miembro al IECA será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito dirigido al Presidente del Consejo Rector, justificando cumplir los requisitos del artículo 8.
- b) Facilitar, en su caso, los datos que el Consejo Rector establezca sobre características de la empresa, instituto o asociación a la que pertenezca el solicitante.
- c) Abonar la cuota de entrada que se establezca por la Asamblea General del IECA.
- d) Aceptar el compromiso del asociado de velar por y contribuir activamente a los fines de la Asociación, con respeto a los principios de transparencia, integridad y buenas prácticas en el curso de sus actividades.

Las solicitudes de admisión las resolverá el Consejo Rector del IECA, en función de las circunstancias que en cada caso concurren.

Las resoluciones desestimatorias serán siempre motivadas y contra ellas sólo podrá recurrirse en alzada ante la Asamblea General de la Asociación, en el plazo de los quince días naturales siguientes al de la comunicación del acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 11º

Son derechos de los miembros, además de los establecidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002, los siguientes:

- a) Participar con voz y voto proporcional en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para los órganos directivos del Instituto.
- c) Solicitar la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, a lo que deberá acceder el Consejo Rector siempre que los solicitantes representen la tercera parte de sus miembros o el quince por ciento del total de votos.
- d) Ser oportunamente informados sobre las actividades desarrolladas por el Instituto.
- e) Ser atendidos por el Instituto y sus servicios técnicos en los problemas o consultas que le planteen relacionados con las actividades del mismo, como criterio general, se establece a este respecto que serán gratuitas todas las consultas que hagan referencia a la información común de que disponga el Instituto y no representen un trabajo especial de elaboración.
- f) Solicitar a los órganos de gobierno que se tomen los acuerdos correspondientes para que se ejerciten las acciones y recursos que procedan en defensa de sus derechos,

siempre que tales acciones sean conformes con la defensa de los intereses de la Asociación y siempre que la pretensión del miembro solicitante no lesione de manera evidente los intereses legítimos de cualquier otro. Los asociados no podrán hacer uso de esta previsión para evitar los esfuerzos procesales o jurídicos que solo a él corresponden para la defensa de sus intereses privativos.

g) Intervenir, a través de los órganos de gobierno determinados en estos Estatutos, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en la de los servicios que la misma haya creado.

h) Ser elegible como miembro de las comisiones que se designen para el estudio, gestión y defensa de los intereses comunes.

i) Utilizar los servicios prestados por el Instituto o por las entidades promovidas por este.

j) Recurrir ante el Consejo Rector y ante la Asamblea General contra aquellos acuerdos o acciones de los órganos de gobierno de la Asociación que lesionen sus intereses.

Artículo 12º

Son obligaciones de los miembros del IECA, además de las establecidas por el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2002:

a) Cumplir las normas de los presentes Estatutos.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que se establezcan para contribuir al sostenimiento del Instituto.

c) Asistir a las reuniones que se convoquen.

d) Facilitar al Instituto -o a terceros independientes con los que este hubiere suscrito contratos de arrendamiento de servicios-, cuando sean requeridos para ello, información

solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada, prestando la colaboración que resulte necesaria o conveniente dentro de los límites previstos por la legislación vigente (incluyendo en materia de Defensa de la Competencia) para la elaboración de los estudios científicos y estadísticos relacionados con el mercado del cemento que sean promovidos por o en los que participe IECA para la consecución de los fines del Instituto. La entrega de dicha información deberá necesariamente estar regida por compromisos de confidencialidad, que deberá suscribir el Instituto con el proveedor externo y los asociados.

e) Velar por los intereses del Instituto, poniendo en conocimiento de éste los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines y prestarle, en suma, la colaboración que resulte necesaria o conveniente, aportando sugerencias, iniciativas, experiencias, datos, etc., que contribuyan al mejor y más beneficioso desarrollo de las actividades de la entidad.

f) En general, ajustar su comportamiento a lo previsto por la legislación vigente, los Estatutos, el reglamento interno, los protocolos y manuales de conducta de la Asociación, y los acuerdos de los órganos competentes de la Asociación, incluyendo las previsiones que se refieren a los asociados, así como a las buenas prácticas de gobierno corporativo, con respeto a los principios de transparencia e integridad.

g) Guardar secreto respecto de las deliberaciones y acuerdos de los órganos de la Asociación, así como en general de cualquier información o dato de la Asociación que, por su naturaleza, no deba ser público.

h) Participar en los órganos colegiados conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y asistir a las reuniones a las que fueren convocados.

i) Ejercer los cargos para los que, en su caso, fueron designados.

Artículo 13º

La pérdida de la condición de asociado o miembro del IECA podrá ocurrir por las siguientes razones:

a) Por liquidación o pérdida de la personalidad jurídica del asociado;

b) Cuando el asociado dejare de reunir los requisitos exigidos por los Estatutos;

c) Renuncia voluntaria mediante escrito dirigido por correo certificado a la Presidencia de la Asociación. La baja surtirá efecto a partir de la fecha de recepción del anterior escrito.

d) Por impago de la cuota asociativa o retraso en el pago durante un período superior a tres meses, siempre que hubiese mediado requerimiento por la Asociación otorgando al asociado un plazo de al menos quince días para proceder al pago. No será necesario conceder ese plazo cuando los impagos hayan sido reiterados.

e) La pérdida de la condición de asociado de OFICEMEN.

f) Por el incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y los presentes Estatutos o los que en su caso se estableciesen en el reglamento interno o en los protocolos y manuales de conducta de la Asociación.

g) Por comportamientos contrarios a los fines de IECA o que de cualquier otra forma perjudique a su reputación o prestigio.

En los supuestos previstos en los apartados b), d), e), f) y g) la pérdida de la condición de asociado deberá ser acordada por el Consejo Rector, instruyendo al efecto el expediente oportuno y asegurando el derecho del asociado a ser oído

con anterioridad a la adopción del acuerdo oportuno. De su decisión dará cuenta a la Asamblea General mediante informe razonado, la cual, en caso de impugnación por el asociado afectado, podrá confirmar o revocar el acuerdo del Consejo Rector.

En todos los supuestos mencionados los interesados perderán todos sus derechos respecto al Instituto, pero seguirán obligados al pago de las cuotas exigibles con arreglo a los presupuestos aprobados hasta dicha fecha. En ningún supuesto le pérdida voluntaria o forzosa de la condición de miembro dará derecho a exigir, proporcionalmente, ninguna parte del patrimonio de la Asociación.

En aquellos casos en que, a juicio del Consejo Rector, existan indicios razonables de que un asociado incurre en causa de pérdida de su condición de asociado y concurren razones que justifiquen la adopción de medidas sin esperar a la instrucción completa del expediente de baja, el Consejo Rector podrá acordar el cese cautelar en la condición de asociado mientras se tramita el correspondiente expediente de baja conforme a lo previsto en este artículo.

La decisión de dar de baja a una empresa será recurrible ante los Tribunales, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14º

La Asociación estará representada, regida y administrada por su Asamblea General y su Consejo Rector.

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y gobierno de la Asociación. Debidamente constituida, tiene la representación máxima de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados válidamente conforme a estos Estatutos, son obligatorios para todos los asociados, incluso los ausentes o disidentes.

Artículo 16º

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por el Presidente previo acuerdo del Consejo Rector. Deberá reunirse, en sesión ordinaria, en las fechas que señale el Presidente —y siempre dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior—, para aprobar el presupuesto del año siguiente y para el examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

Igualmente podrá reunirse la Asamblea General en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente por propia iniciativa, o cuando lo crea pertinente el Consejo Rector, en atención a la urgencia o importancia de los asuntos a tratar y también a solicitud de la tercera parte de sus miembros o de los que representen el quince por ciento del total de votos correspondientes a las empresas asociadas.

La Asamblea General será convocada por escrito por cualquier medio que permita dejar constancia de la recepción de la convocatoria (incluyendo por correo o comunicación electrónica) con un mínimo de quince días de antelación, como mínimo, a la fecha fijada para la reunión, salvo en los supuestos en que en estos Estatutos o la legislación aplicable se prevea un plazo distinto, o en aquellos casos de urgencia

que aprecie el Presidente. En la convocatoria se señalarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el "Orden del Día".

Para proponer la inclusión de asuntos en el Orden del Día será necesaria solicitud expresa y por escrito suscrita por asociados que representen, al menos, el 10% de los derechos de voto. Esta petición deberá hacerse en los dos días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria.

En las reuniones de la Asamblea General solo podrán ser tratados asuntos incluidos en el "Orden del Día". Para que pueda adoptar acuerdo sobre asuntos no anunciados en la convocatoria será necesario que todos los asociados asistan por sí mismos a la reunión y que de forma unánime acepten que se sometan a deliberación y votación. En otro caso, las cuestiones nuevas podrán ser propuestas y discutidas para que sean incluidas en el "Orden del Día" de la próxima reunión.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse por medios telemáticos (por ejemplo, y sin carácter limitativo, mediante conferencia telefónica o videoconferencia) siempre que los medios utilizados permitan garantizar la identidad del asociado, la interactividad y la intercomunicación entre los asociados en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos casos, en la convocatoria se hará constar el sistema de conexión, así como la forma y los medios técnicos que permitirán a los miembros asistir y participar en la reunión. Las reuniones de la Asamblea General celebradas telemáticamente se entenderán celebradas en el domicilio de IECA.

De cada sesión, ordinaria o extraordinaria, se extenderá por el Secretario la correspondiente acta, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 17º

Serán competencia de la Asamblea General:

- a) La elección y cese de los miembros del Consejo Rector, así como la decisión sobre la pérdida de la condición de asociado.
- b) Nombrar los Censores o Auditores de cuentas.
- c) Determinar, a propuesta del Consejo Rector, la cuota mínima anual que deberán satisfacer todas las empresas, así como la cuota de entrada que deban satisfacer los nuevos miembros.
- d) El examen y aprobación del Presupuesto, así como de las cuentas anuales, incluida la memoria, y balances de la Asociación.
- e) Disposición o enajenación de bienes de la Asociación cuando tengan la consideración de activos esenciales para el desarrollo de sus fines, lo que se presumirá salvo prueba en contrario cuando su valor exceda del 20% de los activos del balance.
- f) Conocer las admisiones y separaciones de miembros y resolver sus posibles recursos de alzada.
- g) En general, la aprobación o censura de la actuación del Consejo Rector y el conocimiento y resolución de cuantos otros asuntos de interés social no reservados a la Asamblea General extraordinaria le sean sometidos.
- h) Cualquier otra competencia que le venga atribuida expresamente por la Ley.

Artículo 18º

Toda reunión de la Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de extraordinaria, siendo de su competencia:

- a) La reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación del reglamento interno que los desarrolle. En particular, el reglamento interno regulará el régimen de funcionamiento de los órganos internos de la Asociación, incluyendo la constitución por el Consejo Rector de comités y comisiones de trabajo, así como el funcionamiento de los distintos órganos y cargos de la Asociación. El reglamento interno se entenderá sin perjuicio de la capacidad del Consejo Rector y, en su caso, de los comités y comisiones de trabajo para aprobar protocolos y manuales de conducta y desarrollar las normas contenidas en el reglamento interno.
- b) La modificación estructural, transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación de la Asociación.
- c) La aprobación de presupuestos extraordinarios.
- d) Cualesquiera otros asuntos que, no oponiéndose a lo establecido en los presentes Estatutos, se incluyan en el presente Orden del Día de la reunión o sean admitidos a examen y discusión en la misma por unanimidad de los miembros asociados si todos estuvieran presentes.

Artículo 19º

Los miembros del IECA, de no asistir sus titulares, podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por cualquier otro miembro.

Para tener derecho a la asistencia, en cualquier caso, será condición inexcusable que los asociados estén al corriente en el pago de las cuotas asignadas. Asimismo, los votos de los asociados que no estén al corriente de sus pagos a la Asociación serán excluidos del cómputo de quorum de constitución y adopción de acuerdos en la Asamblea General.

Artículo 20º

Los derechos de voto en la Asamblea General se repartirán entre los miembros de la Asociación del siguiente modo:

- (i) El diez por ciento (10%) de los derechos de voto se repartirá entre todos los asociados por partes iguales.
- (ii) El noventa por ciento (90%) restante de los derechos de voto se repartirá entre los asociados proporcionalmente a su volumen de ventas en toneladas en el ejercicio anterior (o, si los datos no estuvieran disponibles, el inmediatamente anterior cuyos datos estén disponibles) respecto del conjunto de ventas de los asociados, calculado de la siguiente manera:
 - a. El total de toneladas de cemento vendidas en el mercado español por el asociado a terceros que no seas asociados de IECA.
 - b. A la anterior cantidad, se le añadirá el total de las toneladas de clínker vendidas en el mercado español por el asociado a terceros que no sean asociados de IECA.
 - c. A la anterior cantidad, se le añadirá el diez por ciento (10%) del total de toneladas de cemento y clínker exportadas por el asociado.
 - d. A la anterior cantidad, se le añadirá el cincuenta por ciento (50%) de las toneladas de cemento y clínker vendidas por el asociado a otros asociados de IECA.
 - e. Al resultado de la suma de las cifras anteriores, se le sustraerá el cincuenta por ciento (50%) de las toneladas de cemento y clínker compradas por el asociado a otros asociados de IECA.

A efectos aclaratorios, la información de la que se extraigan los datos incluidos en los párrafos a. a e. anteriores deberá

estar públicamente disponible o bien tener una antigüedad mínima de 12 meses o, si fuera inferior, establecer mecanismos para que sea el proveedor independiente que colabore con el Instituto en materia estadística quien recabe la información de las entidades y, con arreglo a los parámetros anteriores, calcule las aportaciones correspondientes de cada asociado, facilitándose a IECA solo este dato hasta que la información empleada alcance la antigüedad indicada.

Artículo 21º

La Asamblea General ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan, presentes o representados, miembros de la Asociación cuyos votos sumen, cuando menos, la mitad más uno de los votos totales computables. En segunda convocatoria podrá constituirse una hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes.

En las Asambleas de carácter extraordinario será también suficiente los porcentajes anteriores, salvo en los casos de los apartados a) y b) del artículo 18, en los que se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de miembros cuyos derechos de voto representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los totales de la Asamblea; y la mitad más uno de los derechos de voto en la segunda.

Los acuerdos se adoptarán, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, por simple mayoría de votos. No obstante, lo anterior, se requerirá la mayoría del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos computables de los asistentes, tanto presentes como representados, para la adopción de las decisiones recogidas en los artículos 17.a), 17.e), 18.a) y 18.b) de los Estatutos y cualesquiera otras en que la Ley así lo exija con carácter imperativo.

Artículo 22º

En las Asambleas actuarán de Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector o, en su defecto, los miembros de mayor y menor antigüedad, respectivamente.

SECCIÓN 2ª. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 23º

El Consejo Rector estará constituido por el Presidente y, además, por un número de Vocales, no inferior a ocho ni superior a dieciocho, elegidos de entre los asociados con las excepciones previstas en estos Estatutos.

Las empresas asociadas que sean designadas como miembros del Consejo Rector deberán actuar representadas en él por una persona física que ostente la condición de Presidente, Consejero Delegado, Director General o cualquier otra persona que, por razón de su cargo, tenga capacidad de decisión plena dentro de su organización para definir la posición de la organización a la que representa en relación con las cuestiones objeto de decisión en el seno del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector serán designados de entre miembros del IECA, a excepción de lo previsto en el artículo 24 de los Estatutos, y serán designados por periodos de dos años, siendo reelegibles por sucesivos periodos bienales. El mantenimiento del cargo estará sujeto al mantenimiento de la condición de asociado durante el tiempo que dure el mandato. Estos cargos serán indelegables, aunque los Vocales podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo Rector por otros miembros del mismo, mediante carta dirigida al Presidente. El desempeño del cargo de los miembros del Consejo Rector será gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados en

ejercicio de sus cargos, siempre que estos se encuentren debidamente justificados y documentados, dentro de los límites que acuerde la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá cesar a cualquiera de sus cargos (Presidente, Vicepresidente y Secretario) y al Director General y, en su caso, suspender cautelarmente la condición de miembro del Consejo Rector. En este último caso, la pérdida definitiva de la condición de miembro del Consejo Rector deberá ser sometida a ratificación en la siguiente sesión de la Asamblea General.

Salvo que otra cosa se prevea en los presentes Estatutos las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector, cualquiera que fuere su causa, serán cubiertas entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Los miembros del Consejo Rector que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

Artículo 24º

El Consejo Rector designará a las personas que deben desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Director General y Secretario. Podrá designar también un Tesorero en caso que sus funciones no sean asignadas al Director General.

El Presidente y Secretario podrán ser o no miembros de la Asociación, si bien en este último caso tendrán voz pero no voto.

El Director General asistirá por regla a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto y excusará su presencia cuando así se lo solicite el Presidente o la mayoría de los miembros del Consejo Rector.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 31 de los Estatutos para el cargo de Director General, los cargos del Consejo Rector deberán ser desempeñados en todo caso por asociados miembros del Consejo Rector, y el mantenimiento de ambas condiciones será requisito necesario para la continuidad en el cargo.

El o los Vicepresidentes, si los hubiere, serán designados por y entre los Vocales del Consejo Rector, que libremente fijará su número.

El Presidente y los Vicepresidentes serán designados por un período de dos años, en su caso, renovables por periodos bienales sucesivos siempre y cuando, en el caso de los Vicepresidentes, estos sigan siendo miembros del Consejo Rector y asociados.

El reglamento interno de la Asociación podrá establecer criterios de elegibilidad e incompatibilidades para los distintos cargos del Consejo Rector y el Director General.

Artículo 25º

Las reuniones del Consejo Rector las convocará el Presidente o, por orden suya, el Secretario. El Presidente dirigirá la reunión, dará y quitará la palabra.

El Consejo Rector se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y siempre que lo decida el Presidente de la Asociación o lo soliciten por escrito al menos un tercio de sus miembros.

El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados en la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. A cada Vocal le corresponderá un voto, y, en caso de empate, el Presidente (o, en su caso, el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente) tendrá voto de calidad. Los votos de los asociados que no estén al corriente de sus pagos a la Asociación serán

excluidos del cómputo de quorum de constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Gobierno.

Las reuniones del Consejo Rector podrán celebrarse por medios telemáticos (por ejemplo, y sin carácter limitativo, mediante conferencia telefónica o video conferencia) siempre que los medios utilizados permitan garantizar la identidad del asociado, la interactividad y la intercomunicación entre los asociados en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos casos, en la convocatoria se hará constar el sistema de conexión, así como la forma y los medios técnicos que permitirán a los miembros asistir y participar en la reunión. Las reuniones del Consejo Rector celebradas telemáticamente se entenderán celebradas en el domicilio de IECA.

Artículo 26º

Corresponde del Consejo Rector dirigir, impulsar y vigilar el cumplimiento de los fines de la Asociación con sujeción en su caso, a lo acordado por la Asamblea General, y específicamente:

a) La plena representación de la Asociación, pudiendo intervenir en cualquier clase de actos y contratos en su nombre, con facultad de otorgar poderes a favor de terceros, incluyendo los relativos a la representación de la Asociación ante cuantos organismos públicos o privados resulte necesario para la defensa de los intereses de la Asociación, incluyendo ante tribunales de cualquier jurisdicción, con las facultades previstas en el artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (o la norma que eventualmente lo sustituya) y comparecer en actos de conciliación laboral.

b) Nombrar al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Director General, así como al responsable de cumplimiento normativo.

c) La elaboración o aprobación de los programas generales de trabajo y de investigación.

d) Dirigir, con la máxima amplitud, las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica, patrimonial y administrativa.

e) Elaborar o aprobar la memoria resumen de la marcha general del Instituto, el balance del ejercicio y el proyecto de presupuesto para el año siguiente, sometiendo todo ello al conocimiento y refrendo de la Asamblea General ordinaria.

El Consejo Rector podrá acordar derramas extraordinarias para atender gastos no previstos en el presupuesto anual, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre.

f) Velar por la correcta administración de los fondos sociales.

g) Velar por la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales y el cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos, en el reglamento interno y en los manuales de conducta de la Asociación, muy especialmente en materia de cumplimiento normativo, incluyendo la normativa de defensa de la competencia.

h) Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando, por razones de urgencia, no pueda demorarse la adopción de la decisión oportuna a la convocatoria celebración de la Asamblea General en los plazos previstos en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso someterse los acuerdos adoptados por el Consejo Rector a ratificación en la próxima Asamblea General, que será convocada en la misma reunión del Consejo Rector.

i) Constituir comités técnicos o profesionales para mejor encauzar e impulsar las actividades asociativas en las diversas áreas de interés, disponiendo su composición y las normas de funcionamiento.

- j) Delegar las funciones que estime convenientes.
- k) Aprobar los protocolos y manuales de conducta de la Asociación, sin perjuicio de que el reglamento interno pueda atribuir una función de desarrollo normativo a un comité o comisión en concreto. Los protocolos y manuales de conducta serán vinculantes para los asociados desde su aprobación, no obstante, lo cual el Consejo Rector podrá, en su caso, exigir que los protocolos y manuales de conducta sean firmados individualmente por cada asociado.
- l) Acordar el cese cautelar en la condición de asociado o de miembro del Consejo Rector.
- m) Cualquier otra atribución que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General o que le haya sido expresamente delegada por la Asamblea General.

Artículo 27º

De las reuniones del Consejo Rector se levantará acta que, una vez aprobada, se conservará en los archivos correspondientes, firmándola el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Las actas podrán ser aprobadas en la misma reunión o en la siguiente

Artículo 28º

El Consejo Rector podrá delegar alguna de sus facultades en relación con funciones de especial complejidad o carácter permanente en personas o en Comisiones Delegadas, cuya composición determinará libremente, dentro de lo previsto en la ley en cada momento.

SECCIÓN 3ª. FACULTADES DE LOS CARGOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29º

Serán competencias del Presidente o de quien le sustituya reglamentariamente:

- a) Velar por el buen funcionamiento de los órganos de la Asociación y por el cumplimiento de la legalidad vigente (con la asistencia del Secretario y del responsable de cumplimiento) y el impulso de la actividad de la Asociación.
- b) Convocar y señalar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, presidiendo sus reuniones, y coordinar y liderar la implementación de sus acuerdos.
- c) Ostentar la representación de la Asociación, pudiendo intervenir en cualquier clase de actos y contratos en su nombre, con la facultad de otorgar poderes a favor de terceros previo acuerdo del Consejo Rector. Asimismo, ejercer de representante de la Asociación ante cuantos organismos públicos o privados resulte necesario para la defensa de los intereses de la Asociación, incluyendo ante tribunales de cualquier jurisdicción, con las facultades previstas en el artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (o la norma que eventualmente lo sustituya), así como otorgar poderes para pleitos y comparecer en actos de conciliación laboral.
- d) Ordenar los cobros y la realización de los pagos, con facultad de delegar este cometido en otro de los cargos de la Asociación.
- e) Autorizar con su Visto Bueno las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus funciones, incluidas medidas en materias de cumplimiento normativo, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo Rector.

Artículo 30º

El o los Vicepresidentes, en su caso, asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, y de acuerdo con y por delegación del mismo adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, lo sustituirá, con las mismas facultades, el Vicepresidente que a tal efecto designe el Consejo Rector.

Artículo 31º

El Director General, que no podrá estar vinculado a ninguna empresa que sea miembro del IECA, será el responsable de la dirección y gestión diaria de la Asociación, teniendo en particular las atribuciones siguientes:

a) Llevar la dirección e inspección de la organización técnica y administrativa de la Asociación, para lo cual desempeñará también la Jefatura de Personal de la Asociación.

b) Llevar la dirección de las acciones de inspección, certificación y verificación de emisión de gases de efecto invernadero desarrolladas por la Asociación, garantizando el respeto de las exigencias de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalidad y competencia.

c) Proponer al Consejo Rector los programas de investigación e informarle de los trabajos realizados.

d) Emitir los informes o estudios sobre las materias o asuntos que estime de interés general y divulgarlos entre los miembros.

e) Informar a los asociados de aquellas particularidades que soliciten conocer en relación con los diferentes servicios y actividades del Instituto.

f) Ejercer cuantas funciones le hayan sido delegadas por el Presidente o por el Consejo Rector.

g) Llevar a efecto las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Rector y las instrucciones que reciba del Presidente.

Si el Consejo Rector hubiera designado un Tesorero, este será el responsable último de la contabilidad del Instituto, así como de recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Instituto y supervisar y verificar la actividad económica, contable, fiscal y financiera, en general, del Instituto.

En caso de que no se designe un Tesorero o Secretario, sus funciones corresponderán al Director General.

El Director General deberá en todo momento velar por el buen fin de la Asociación y actuar conforme a los estándares exigibles de lealtad y diligencia, preservando el secreto de la información confidencial y asegurando el cumplimiento normativo en el desarrollo de las actividades de la Asociación. Asimismo deberá seguir las instrucciones recibidas, en cada caso, de la Asamblea General, el Consejo Rector o el Comité de Dirección y responderá ante el Consejo Rector por el correcto ejercicio de sus funciones.

Artículo 32º

El Secretario de la Asociación, que velará por la legalidad de los actos en los que intervenga, redactará, con arreglo a las instrucciones del Presidente, las convocatorias y el Orden del

Día y extenderá las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General y el Consejo Rector.

Le corresponderá, asimismo, la facultad de certificar el contenido de las actas, con el Visto Bueno del Presidente, y tendrá a su cargo la conservación de estas.

En general, tendrá a cargo el cumplimiento de cuantas obligaciones documentales le correspondan, incluida la llevanza de los libros de la Asociación que se dispongan legal o estatutariamente, así como hacer que se cursen cuantas comunicaciones y actos sean necesarios para la inscripción de acuerdos ante los registros correspondientes.

En caso que no se designe un Secretario, sus funciones corresponderán al Director General.

Artículo 33º

El Consejo Rector podrá constituir los comités técnicos y profesionales que tenga por conveniente para mejor encauzar e impulsar las actividades asociativas en las diversas áreas de interés, disponiendo su composición y las normas de funcionamiento.

Salvo que otra cosa se acuerde, la actividad de los Comités estará regida por los siguientes principios:

- (i) Excelencia, eficiencia y rigor técnico.
- (ii) Composición adecuada a su finalidad bajo la coordinación de un responsable o coordinador, que tendrá voto dirimente (en caso necesario).
- (iii) Carácter colegiado.
- (iv) Colaboración con el resto de órganos de la Asociación, confidencialidad y lealtad.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 34º

El Programa de Cumplimiento constituye un sistema de control interno y vigilancia destinado a la prevención de la comisión de infracciones de, entre otras, las normas de defensa de la competencia en el seno de IECA, reduciendo de forma significativa el riesgo de su comisión y facilitando su rápida detección, y comprende, entre otros:

- a) el nombramiento de un responsable de cumplimiento normativo, al que se le garantizarán plenas facultades y recursos económicos y humanos para poder desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma, sin perjuicio de las obligaciones de reporte a los órganos de dirección de la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos;
- b) la adopción de un plan de formación adaptada al ámbito de actividad y funciones de los empleados y directivos de IECA;
- c) el manual de cumplimiento de las normas de defensa de la competencia y en otros ámbitos que resulten aplicables, el oportuno reglamento de estadísticas y, en general, el establecimiento de las cautelas oportunas para el tratamiento de la información facilitada por los asociados;
- d) mecanismos internos que permitan realizar consultas acerca de la legalidad de prácticas específicas y un canal de denuncia que permita advertir sobre la existencia de sospechas o constatación de infracciones, salvaguardando la confidencialidad de la identidad del denunciante; y

e) régimen disciplinario ante desviaciones del Programa de Cumplimiento.

El responsable de cumplimiento normativo se encargará de diseñar, implantar y gestionar las políticas destinadas a detectar y gestionar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones regulatorias internas y externas del Instituto, especialmente y sin limitación, las que se deriven de la normativa de defensa de la competencia. Asimismo, el responsable de cumplimiento asesorará con plena independencia en el proceso de toma de decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación en el ámbito de las cuestiones relacionadas con sus funciones.

El responsable de cumplimiento normativo actuará bajo los principios de autonomía, independencia, profesionalidad, máxima diligencia y honradez.

El responsable de cumplimiento normativo será nombrado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente, y reportará exclusivamente a estos dos órganos, los cuales verificarán que este disponga de los suficientes medios personales y materiales para el desempeño de sus funciones. A su vez, solo mediante acuerdo del Consejo Rector podrá ser cesado o separado de sus funciones.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35º

Para la realización de su objeto, la Asociación contará con patrimonio propio e independiente del de los miembros, constituido por los bienes y medios económicos procedentes de las siguientes fuentes de ingresos:

a) Las cuotas de entrada de nuevos miembros y las cuotas y aportaciones de los miembros. A estos efectos, la Asamblea,

a propuesta del Consejo Rector, determinará la cuota mínima anual que deberán satisfacer todos los miembros. El resto del presupuesto de gastos que no deba ser satisfecho por cuotas mínimas, será distribuido entre las empresas en función de sus ventas en toneladas en el año inmediatamente anterior (o, si los datos no estuvieran disponibles, el inmediatamente anterior cuyos datos estén disponibles), calculadas de la siguiente manera:

- 1) El total de toneladas de cemento vendidas en el mercado español por el asociado a terceros que no seas asociados de IECA.
- 2) A la anterior cantidad, se le añadirá el total de las toneladas de clínker vendidas en el mercado español por el asociado a terceros que no sean asociados de IECA.
- 3) A la anterior cantidad, se le añadirá el diez por ciento (10%) del total de toneladas de cemento y clínker exportadas por el asociado.
- 4) A la anterior cantidad, se le añadirá el cincuenta por ciento (50%) de las toneladas de cemento y clínker vendidas por el asociado a otros asociados de IECA.
- 5) Al resultado de la suma de las cifras anteriores, se le sustraerá el cincuenta por ciento (50%) de las toneladas de cemento y clínker compradas por el asociado a otros asociados de IECA.

A efectos aclaratorios, la información de la que se extraigan los datos incluidos en los párrafos 1) a 5) anteriores deberá estar públicamente disponible o bien tener una antigüedad mínima de 12 meses o, si fuera inferior, establecer mecanismos para que sea el proveedor independiente que colabore con el Instituto en materia estadística quien recabe la información de las entidades y, con arreglo a los parámetros anteriores, calcule las aportaciones

correspondientes de cada asociado, facilitándose a IECA solo este dato hasta que la información empleada alcance la antigüedad indicada.

b) Las subvenciones de carácter oficial o particular que se concedan a la entidad.

c) La retribución de los trabajos que realice el Instituto por encargo particular.

d) Cualesquiera otros ingresos por ayudas o aportaciones de cualquier clase, donaciones, herencias o créditos de que el Instituto pueda ser beneficiario.

Artículo 36º

Los ejercicios económicos de la entidad coincidirán con años naturales. El presupuesto se fijará de acuerdo con las necesidades y actividades del Instituto.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados; llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Finalizado un ejercicio económico y hasta tanto sea aprobado por la Asamblea General el presupuesto del año siguiente, se entenderán prorrogados los presupuestos del año anterior.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 37º

Los presentes Estatutos pueden ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a propuesta del Consejo Rector o a solicitud de la tercera parte de sus miembros o de los que representen el quince por ciento del total de votos.

El proyecto de modificación deberá ser enviado por el Presidente a todos los miembros quince días antes, como mínimo, de la fecha señalada para la reunión de la Asamblea.

Para que el acuerdo de modificación sea válido deberán concurrir y adoptarse el acuerdo con los quórum de asistencia a que se refiere el artículo 21º de estos Estatutos.

Artículo 38º

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, además de por aplicación de las disposiciones legales que así lo determinen.

Acordada la disolución, la Asamblea deliberará y resolverá sobre la forma en que ha de procederse a la liquidación y el destino de sus bienes, teniendo en cuenta el carácter no lucrativo de la Asociación, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 39º

En caso de disolución, el Comité de Dirección se constituirá en Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y destinará un eventual

saldo de liquidación a finalidades acordes con el objeto de la Asociación, fijados por la Asamblea General.

En esas sus funciones liquidadoras el Comité de Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La interpretación de los presentes Estatutos en caso de duda o disconformidad corresponde a la Asamblea General.


Segunda. - En todo lo no previsto en los presenta Estatutos serán de aplicación las normas legales vigentes.

Estos Estatutos se encuentran redactados de acuerdo con las decisiones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de IECA el día 16 de junio de 2021.

Fdo: Aniceto Zaragoza Ramírez
Secretario

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' and 'Z' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

VºBº: Víctor García Brosa
Presidente

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'V' and 'G' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

